

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

## CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.4398/2022</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: <b>Sobreseer lo relativo a requerimientos novedosos y Modificar</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322001723	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito se proporcione; la Clave única, nombre de titular, giro, horario, ubicación, fijo o semifijo, del puesto metálico en vía pública que se encuentran anclado en la acera oriente de la calle de Dinamarca esquina con Marsella, Colonia Juárez. (se adjunta foto del puesto en cuestión)" ... (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de su Subdirección de Vía pública, informa el número de folio, Titular, Giro, Horario, Ubicación, de lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo medularmente de la entrega de Información Incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este instituto considera que lo conducente es SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, en la que se pronuncie en la totalidad de los requerimientos de la solicitud de Información Pública que nos ocupa, misma que deberá emitirse de forma fundada y motivada.</b></li> <li>• <b>Notifique el cumplimiento a la persona recurrente por los medios de notificación señalados.</b></li> </ul>	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 DÍAS
Palabras clave	Puestos, comercio en vía pública, permisionarios.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

Ciudad de México, a **21 de septiembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4398/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE3

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. <b>Competencia</b>	7
SEGUNDA. <b>Procedencia</b>	7
TERCERA. <b>Estudio del Problema</b>	15
CUARTA. <b>Responsabilidad</b>	22
RESOLUTIVOS	22

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322001723.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*ÚNICO. - Solicito se proporcione; la Clave única, nombre de titular, giro, horario, ubicación, fijo o semifijo, del puesto metálico en vía pública que se encuentran anclado en la acera oriente de la calle de Dinamarca esquina con Marsella, Colonia Juárez. (se adjunta foto del puesto en cuestión).*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

*NOTA: La transparencia en los nombres de los permisionarios (no son datos personales) son indispensables, para constatar que los servidores públicos de esa Alcaldía o sus familiares no se han beneficiado.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 121, fracción XXIX, 124, fracción XX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:*

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*ARTÍCULO 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: XX. Los permisos para el uso de la vía pública;*

Señaló como: **Otros datos para facilitar su localización**

**“Dirección de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc”**

Así mismo la persona recurrente para robustecer su solicitud de acceso a la información pública anexo un archivo Word donde se adjunta foto del puesto en cuestión.

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**; y como medio para recibir notificaciones: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 02 de agosto de 2022, el sujeto obligado se manifiesta mediante oficio **AC/DGG/SSS/251/2022** de fecha 27 de julio de 2022, emitido

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

por su Dirección General de Gobierno, oficio que en su contenido remite copia simple del oficio SVP/1793/2022 de fecha 19 de julio de 2022 que emite la Subdirección de Vía pública y en su parte medular menciona lo siguiente:

### OFICIO SPV/1793/2022

En atención al oficio número **AC/DGG/SSS/228/2022**, de fecha 18 de julio de dos mil veintidós, mediante el cual remite copia del oficio **CM/UT/3241/2022**, signado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en esta Alcaldía, que a su vez cursa copia de la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico **INFOMEX**, con número **092074322001723**, por medio del cual se requirió lo siguiente:

*"ÚNICO. – Solicito se proporcione; la Clave única, nombre de titular, giro, horario, ubicación, fijo o semifijo, del puesto metálico en vía pública que se encuentran anclado en la acera oriente de la calle de Dinamarca esquina con Marsella, colonia Juárez. (Se adjunta foto de los puestos en cuestión)...;"(sic)*

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a la información que se solicita:

En lo que respecta, a la solicitud de información pública que se atiende, se informa que dicho puesto metálico cuenta con cedula de identificación expedida a favor de:

Folio	Titular	Giro	Horario	Ubicación
1152	[REDACTED]	Desayunos fríos, dulces y refrescos	No se especifica	Dinamarca s/n entre Marsella, Colonia Juárez

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Firma, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes; artículo 53, letra A, numeral 12 fracción V; letra B, numeral 3, inciso a) fracción XXVII, de la Constitución; artículo 29, fracción V, 30, 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías; todos ordenamientos en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE   
RODRIGO CANEK BALLESTEROS ÁVILA  
SUBDIRECTOR DE VÍA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE VÍA PÚBLICA

VP/1528/22.  
ATZ/JDVG.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 17 de agosto de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“ La Alcaldía Cuauhtémoc es la encargada de regular el comercio en la vía pública en su demarcación territorial, circunstancia por la cual, no existe excusa para omitir la información referente a la Clave única del puesto en vía pública cuya información se solicito, (es decir si se encuentra registrado en el Sistema de Comercio en Vía Pública SisCoVip) si es un puesto fijo o semifijo y el horario del mismo,” ... (Sic)

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 22 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 05 de septiembre de 2022, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico Institucional, el sujeto obligado rindió una respuesta complementaria, notificada en misma fecha.

**VI. Cierre de instrucción.** El 15 de septiembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico, en adelante **PNT**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

<b>Solicitud Primigenia</b>	<b>Recurso de Revisión</b>
<i>ÚNICO. - Solicito se proporcione; la Clave única, nombre de titular, giro, horario, ubicación, fijo o semifijo, del puesto metálico en vía pública que se encuentran anclado en la acera oriente de la calle de Dinamarca esquina con Marsella, Colonia Juárez. (se adjunta foto del puesto en cuestión).</i>	“ La Alcaldía Cuauhtémoc es la encargada de regular el comercio en la vía pública en su demarcación territorial, circunstancia por la cual, no existe excusa para omitir la información referente a la Clave única del puesto en vía pública cuya información se solicito, (es decir si se encuentra registrado en el Sistema de Comercio en Vía Pública SisCoVip) si es un puesto fijo o semifijo y el horario del mismo,” ... (Sic) (Énfasis añadido)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación de su agravio, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial ya que plasmó textualmente “*Es decir si se encuentra registrado en el **Sistema de Comercio En vía Pública SisCoVip***”, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESER el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en los oficios **CM/UT/3928, AC/DGG/SSS/447/2022 y CM/UT/3927/2022 así como la entrega de la ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL LUNES 04 DE JULIO DE 2022, adjuntando como anexos el tablero de clasificación de datos personales y copia en versión pública de la cédula de identificación**, documentales que serán desglosadas en puntos posteriores.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la **fracción II del artículo 249** de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:


**-Solicitud de información:**

*“ÚNICO. - Solicito se proporcione; la Clave única, nombre de titular, giro, horario, ubicación, fijo o semifijo, del puesto metálico en vía pública que se encuentran anclado en la acera oriente de la calle de Dinamarca esquina con Marsella, Colonia Juárez. (se adjunta foto del puesto en cuestión)” ... (Sic)*

**-Respuesta inicial:** .Mediante oficio OFICIO SPV/1793/2022, Precisado en el numeral II. De los antecedentes de este ocuroso, el sujeto obligado anexa un cuadro de información respecto de la información solicitada en los que contiene, folio, titular, giro, horario y ubicación de la información solicitada.

“

En lo que respecta, a la solicitud de información pública que se atiende, se informa que dicho puesto metálico cuenta con cedula de identificación expedida a favor de:

Folio	Titular	Giro	Horario	Ubicación
1152		Desayunos fríos, dulces y refrescos	No se especifica	Dinamarca s/n entre Marsella, Colonia Juárez

...” (Sic)

**-Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no le proporcionó la Clave única del puesto en vía pública cuya información solicitó; si es un puesto fijo o semifijo y el horario del mismo;**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante **Oficio AC/DGG/SSS/447/2022 de fecha 31 de agosto de 2022 Respuesta Complementaria en relación al recurso de revisión RR.IP.4398/2022** así mismo añadiendo dos anexos electrónicos, que el primero de ellos en su contenido se encuentra un cuadro de clasificación de información de datos confidenciales y la Cédula de Identificación, de lo anterior se transcriben a continuación en su parte medular;

En atención al oficio número **AC/DGG/SSS/406/2022**, de fecha 25 de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual remite copia del oficio **CM/UT/3815/2022**, signado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en esta Alcaldía, que a su vez cursa copia simple del acuerdo de fecha 17 de agosto de 2022 emitido por el Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4398/2022**, de la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico **INFOMEX**, con número **092074322001723**, la petición principal es:

*...“ÚNICO. – Solicito se proporcione; la Clave única, nombre del titular, giro, horario, ubicación fijo o semifijo, del puesto metálico en vía pública que se encuentran anclado en la acera oriente de la calle de Dinamarca esquina Marsella, colonia Juárez. ....” (SIC)*

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a la solicitud de información que se atiende:

En este sentido, se hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, únicamente se localizó **cédula de Identificación**, el cual ampara el funcionamiento del puesto metálico fijo, Número de folio 1152, emitida para el C. Omar García Ramos, del cual se desprende la siguiente información con giro de *“desayunos fríos, dulces y refrescos; con dirección en Dinamarca s/n entre Marsella, colonia Juárez; se adjunta a la presente copia en versión pública.*

Es preciso indicar que derivado de que son representados por asociaciones que velan por el porvenir para personas con discapacidad visual, por regla general deberán de cubrir el horario de 08:00 a 20:00 horas.

Firma, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes: artículo 53, letra A, numeral 12 fracción V; letra B, numeral 3, inciso a) fracción XXVII, de la Constitución; artículo 29, fracción V, 30, 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías; todos ordenamientos en la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

ANEXOS



VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc.
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Vía Pública
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Fundamento legal:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Art. 6 fracciones. XII, XIV, XXIII y XLIII, 180,186,191. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la información, así como para la elaboración de Versión Públicas, Segundo Fracciones XVIII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo.
Número de fojas que conforman el documento:	1 foja útil por un solo lado de 1 expediente.
Número de fojas con información clasificada:	4 foja útil

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	En una foja útil	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotografía</li> <li>Nombre del titular de la organización</li> <li>Firma del titular de la organización</li> <li>Firma del Puesto</li> <li>Código QR</li> </ul>	Información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Art. 6 fracciones. XII, XIV, XXIII y XLIII, 180,186,191. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la información, así como para la elaboración de Versión Públicas, Segundo Fracciones XVIII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo.

ATENTAMENTE

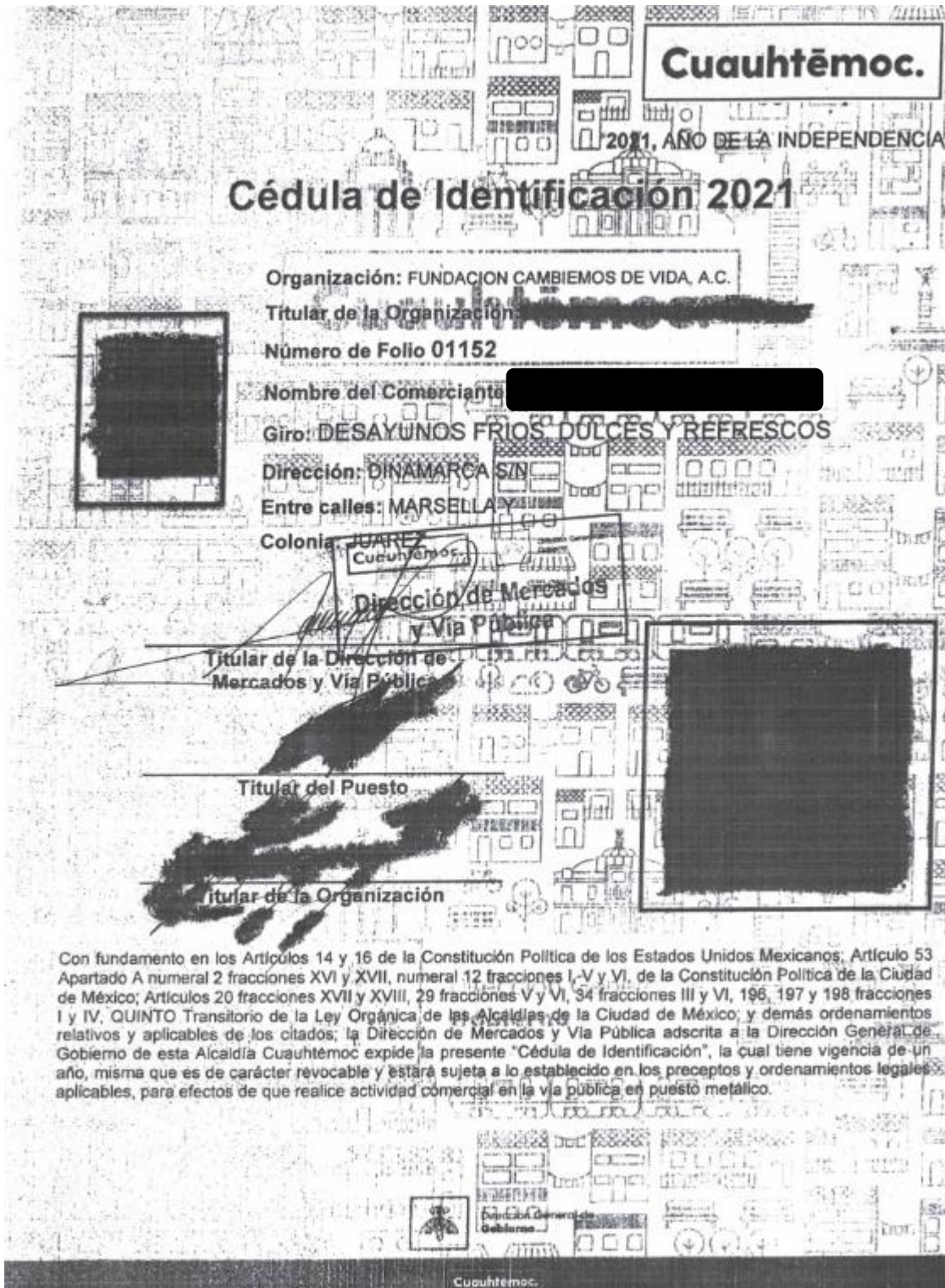
RODRIGO CANEK BALLESTEROS ÁVILA  
SUBDIRECTOR DE VÍA PÚBLICA

...

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4398/2022




**Cuauhtémoc.**  
2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA

## Cédula de Identificación 2021

Organización: FUNDACION CAMBIEMOS DE VIDA, A.C.  
Titular de la Organización: [REDACTED]  
Número de Folio 01152  
Nombre del Comerciante: [REDACTED]  
Giro: DESAYUNOS FRIOS, DULCES Y REFRESCOS  
Dirección: DINAMARCA S/N  
Entre calles: MARSELLA  
Colonia: JUAREZ Cuauhtémoc  
Dirección de Mercados y Vía Pública  
Titular de la Dirección de Mercados y Vía Pública: [REDACTED]  
Titular del Puesto: [REDACTED]  
Titular de la Organización: [REDACTED]

Con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 53 Apartado A numeral 2 fracciones XVI y XVII, numeral 12 fracciones I, V y VI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 20 fracciones XVII y XVIII, 29 fracciones V y VI, 34 fracciones III y VI, 196, 197 y 198 fracciones I y IV, QUINTO Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y demás ordenamientos relativos y aplicables de los citados; la Dirección de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía Cuauhtémoc expide la presente "Cédula de Identificación", la cual tiene vigencia de un año, misma que es de carácter revocable y estará sujeta a lo establecido en los preceptos y ordenamientos legales aplicables, para efectos de que realice actividad comercial en la vía pública en puesto metálico.

 Dirección General de Gobierno  
Cuauhtémoc.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

(Sic)

Visto lo anterior se destaca que el agravio versa principalmente en que el sujeto obligado **no le proporcionó** la Clave única del puesto en vía pública cuya información solicitó; si es un puesto fijo o semifijo y el horario del mismo, es así que de lo anterior se puede observar que se da respuesta únicamente al punto “y el horario del mismo” por lo que no satisface la totalidad de la solicitud de Información Pública que nos atiende:

### **Tercera. Estudio del Problema**

Es de acuerdo con los agravios expresados en los párrafos que anteceden, se observó que lo mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que se hizo la entrega de Información Incompleta.

Ahora bien, es importante señalar que según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En este sentido, es preciso señalar lo que indica la **Ley Orgánica de las Alcaldías** de la Ciudad de México, respecto de competencia y atribuciones del sujeto obligado, por cuanto hace al caso en concreto:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

**“DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

**Artículo 29.** *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

*V. Vía pública;*

*VI. Espacio público;*

...

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

...

*IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;*

**Artículo 33.** *Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.*

...

**Artículo 34.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: ... IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*...” (Sic)*

*Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que marca el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc:*



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuahitémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

“ ...



<b>Puesto:</b>	Dirección de Mercados y Vía Pública
<b>Función Principal:</b>	Controlar y reordenar el comercio en vía pública, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial, lo que se hará mediante supervisiones y operativos, Vigilando el buen funcionamiento de los mercados públicos y plazas comerciales, con lo que se fomentará el desarrollo y crecimiento económico de la ciudadanía, así como de la propia demarcación territorial.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar y supervisar las acciones de la Subdirección adscrita con la finalidad de regular el comercio en la vía pública de la demarcación Territorial.</li> <li>• Autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública para realizar actividades comerciales.</li> <li>• Coordinar las mesas de diálogo llevadas a cabo por las diversas áreas de la Dirección, con los comerciantes, vecinos y dirigentes.</li> <li>• Supervisar el manejo adecuado del sistema electrónico del comercio en vía pública; así como el control del archivo de expedientes de comerciantes que se generen.</li> </ul>
<b>Función Principal:</b>	Coordinar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México,

**MANUAL ADMINISTRATIVO**

	las acciones necesarias para el reordenamiento del comercio en vía pública del Centro Histórico y demás zonas de conflicto.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar los censos realizados a personas que ejercen el comercio en la vía pública.</li> <li>• Formular las solicitudes para que la Dirección General de Gobierno inicie el procedimiento administrativo correspondiente para la recuperación de la vía pública a efecto de retirar puestos y enseres colocados de forma irregular.</li> <li>• Firmar los oficios relativos a las solicitudes y a los trámites ingresados mediante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, así como de la Ventanilla Única.</li> <li>• Fungir como enlace con la Secretaría de Seguridad Pública para establecer acciones de liberación de comercio en la vía pública.</li> </ul>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

<b>Función Principal:</b>	Coordinar y supervisar las acciones de Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, relativas a la administración, funcionamiento y operación de los mercados públicos que se encuentran dentro de la demarcación territorial.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorizar las romerías que se lleven a cabo en los mercados públicos de la demarcación territorial.</li> <li>• Firmar los acuerdos, prevenciones y resoluciones de los procedimientos administrativos que se substancien en la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados.</li> <li>• Supervisar las acciones de recaudación y comprobación de los recursos autogenerados a cargo de las unidades adscritas.</li> </ul>	



<b>Puesto:</b> Subdirección de Vía Pública	
<b>Función Principal:</b>	Supervisar que los espacios de uso común no se vean invadidos por el crecimiento desmedido del comercio en vía pública, lo que permitirá un mayor disfrute de espacios públicos por parte de los residentes y de la población flotante de la demarcación, lo que se realizará de manera más eficiente y efectiva posible.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</li> <li>• Realizar censos de las personas que realizan el comercio en la vía pública.</li> <li>• Supervisar que la instalación de puestos fijos o semifijos, es conforme a la autorización y especificaciones establecidas.</li> <li>• Realizar mesas de diálogo con los comerciantes, vecinos y dirigentes, para atender temas relacionados con actividades comerciales en la vía pública.</li> </ul>	

De acuerdo con la normatividad previamente citada, el sujeto obligado es competente de conocer de la información que solicita la persona recurrente, ya que sus atribuciones y facultades así lo establecen, por lo que se determina que el procedimiento de búsqueda y entrega de información no fue el que establecen los lineamientos de la materia.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

En este orden de Ideas, una vez aclarado que una vez realizado el análisis correspondiente el sujeto obligado no dio contestación a la totalidad de la solicitud de información pública que nos ocupa, en este orden de ideas, se observó que se pronunció de realizar una búsqueda exhaustiva sin embargo no justifico, ni profundizo en dar razonamientos lógicos jurídicos que justifiquen el no detentar esa información que por sus atribuciones le son conferidas, de conformidad con los artículos, 24, fracciones I y II , 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se transcriben a continuación:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

*Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]"*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de manera completa la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene fundado. Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, en la que se pronuncie en la totalidad de los requerimientos de la solicitud de Información Pública que nos ocupa, misma que deberá emitirse de forma fundada y motivada.
- Notifique el cumplimiento a la persona recurrente por los medios de notificación señalados.

**CUARTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia,

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahitémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuahémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4398/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**